



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 577

RADICACION: 76-828-40-89-001-2023-00171-00

PROCESO: Declaración de Pertinencia (verbal sumario)

DEMANDANTE: Orfa Dilia Florez Velásquez y José Leonardo Mejía Cifuentes

DEMANDADOS: Héctor Vicente Torres López y Personas desconocidas o Indeterminadas.

Trujillo - Valle del Cauca, 9 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por el Apoderado de los señores Orfa Dilia Flórez Velásquez y José Leonardo Mejía Cifuentes, identificados con cédulas de ciudadanía número 29.899.993 y 94.391.095 de Tuluá - Valle del Cauca, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción ordinaria y/o extraordinaria¹, de un (1) lote de terreno de trece (13) Has, 126.873m², mejorado con cultivos de maíz, pastos, bosques y cañeros, con casa de habitación construida con paredes y pisos de madera, con techos de zinc, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, conocido como "La Sierra", con una extensión de 29 Has, 284.856m², identificado con folio de matrícula No. 384-81544, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá, ficha catastral 00 00 0010 0077-000. Demanda que ha sido presentada en contra del señor Héctor Vicente Torres López y personas desconocidas e indeterminadas.

2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 19 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita.²

2.2. El 82 del C.G.P., modificado por el art. 6 de la Ley 2213/22, indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; no obstante, por residir el demandado en área rural, finca "La Sierra", de la vereda Cristales, sin correo electrónico, ni teléfono celular, se torna imposible dicho trámite.

¹ No hay claridad sobre la clase de prescripción que pretende alegar, en cuanto hay divergencia entre lo plasmado en el poder, así como en el texto de la demanda, en la cual se refiere a la extraordinaria. Debe expresar con claridad y precisión, lo que pretende. Art. 82 num. 4 del C.G.P.

Proceso verbal sumario- mínima cuantía-



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujilo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

2.3. El artículo 10 siguiente, de la mencionada ley, modificó el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... **Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito**".

2.4. De acuerdo a lo solicitado por el Apoderado de la parte actora, solicítese a costa de dicha parte, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para los fines expuestos en el acápite de la "**Petición especial**".

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, para darle el trámite del proceso declarativo verbal sumario a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por el Apoderado de la parte actora, solicítese a costa de dicha parte, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para los fines expuestos en el acápite de la "Petición especial".

TERCERO.- Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente interlocutorio, aclarará el Apoderado solicitante, qué clase de prescripción pretende demostrar, bajo el entendido que en el poder reclama la ordinaria, en tanto que en la demanda, se refiere además a la extraordinaria³.

CUARTO.- Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-81544** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

QUINTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrese los oficios respectivos⁴.

³ Art. 82, num. 4 del C.G.P.

⁴ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

SEXTO.- Los demandantes procederán a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁵.

SEPTIMO.- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁶. No hay lugar a la realización de publicaciones medio escrito u otro medio masivo de información, por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

OCTAVO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador *Al Litem*, para que represente a los demandados indeterminados.

DECIMO PRIMERO. Notifíquese la presente demanda de acuerdo a los mandatos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.. El término para contestar será de diez (10) días, según lo dispone el art. 391, inciso 5 Ob. Cit.

DECIMO SEGUNDO.- Se reconoce personería al abogado Wilmer Alberto Muñoz Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.499.000, expedida en Tuluá y tarjeta profesional No.333439 del C.S.J., para que represente los intereses de sus mandantes, en los términos indicados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 114	
Hoy, noviembre 16 de 2023 se notifica a las partes Auto 577 de noviembre 9 de 2023.	
Fda. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Nov. 17, 20, 21 de 2023

⁵ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁶ Num. 7, art. 375 del CGP.